



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto interlocutorio nro. 418

Asunto: Se admite demanda.
Proceso. ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: MOISES RESTREPO HENAO
Demandado: LADRILLERA QUINDIO SAS
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00051

Calarcá Q., Agosto veintiocho de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial de fecha 14 de agosto de 2020, y si bien en la misma se deja la observación que no consta envío al extremo pasivo del escrito de subsanación de la demanda, también lo es que se otea en el memorial de subsanación, la afirmación del apoderado judicial del actor que la demanda corregida fue enviada a la parte demandada, y al efecto en el consecutivo nro.12 del expediente electrónico, consta prueba de envió al correo electrónico de la demandada, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, de copia de la demanda.

De otra arista, la demanda fue subsanada en tiempo de los defectos de que adolecía, y toda vez que avizora ésta célula judicial que la misma satisface las exigencias generales consagradas en los artículos 25, 25 A, 26 del CPT Y SS, en consecuencia, es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor(a) MOISES RESTREPO HENAO, a través de apoderado(a) judicial, en contra de la sociedad LADRILLERA QUINDIO SAS.

SEGUNDO: La notificación del presente proveído se realizará a los demandados en los términos previstos en el artículo 29 del Código de P. del T. y S.S., y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP., normas traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS. También podrá realizarse en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, siempre que se cumpla con los presupuestos allí señalados y lo preceptuado en el artículo 29 del CPT y SS.

Una vez efectuada la notificación del presente proveído al demandado(a), mediante auto se fijará fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia en la que se recibirá contestación a la demanda, y se desarrollaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación

del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas alegaciones y sentencia de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S.-

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite Ordinario Laboral de Única Instancia a este asunto de conformidad con el artículo 70 y siguientes del capítulo XIV, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: El apoderado(a) de la parte demandante ya tiene personería reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920633424c5cddcc0d5abfba64b1744efc7f7a6922b8af01dd0c4a3868868ad8

Documento generado en 28/08/2020 02:39:18 p.m.